

**PNL/000331**

EL VICEPRESIDENTE (SEÑOR BLANCO MUÑIZ):

**Proposición no de ley, presentada por el procurador don David Castaño Sequeros, relativa a la reconversión de los vigilantes municipales en Agentes de la Policía Local, para su tramitación ante la Comisión de Fomento y Medio Ambiente.**

EL PRESIDENTE (SEÑOR GARCÍA MARTÍNEZ):

Muy bien, muchas gracias. Para la presentación de la proposición no de ley, tiene la palabra don David Castaño Sequeros, por un tiempo máximo de diez minutos.

EL SEÑOR CASTAÑO SEQUEROS:

Muchas gracias, señor presidente. Los vigilantes municipales son agentes municipales de la función pública con carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, dependientes de la Administración local, representando a ayuntamientos de la Comunidad Autónoma donde no existe cuerpo de policía local.



Velan por la seguridad ciudadana, prestación de auxilio en caso de accidentes, seguridad vial, cumplimiento de las normativas municipales y demás funciones atribuidas propias de los cuerpos de la policía local.

Según la Ley 2/1986, de trece de marzo, están integrados en las fuerzas y cuerpos de seguridad, dentro de las corporaciones locales, realizando las mismas funciones sin restricción, con idéntico contenido y peligrosidad que los cuerpos de policía local. Amparadas también por la actual Ley 9/2003, de ocho de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, en concreto el Artículo 8.2 dice: “Los Vigilantes Municipales ejercerán las funciones encomendadas a los Cuerpos de Policía Local y en particular: custodiar y vigilar bienes, servicios, instalaciones y dependencias municipales; regular el... el tráfico en el núcleo urbano, de acuerdo con las normas de circulación; participar en las tareas de auxilio al ciudadano y de protección civil, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes; velar por el cumplimiento de Reglamentos, Ordenanzas, Bandos, Resoluciones y demás disposiciones y actos municipales”.

Superan el mismo proceso selectivo de oposición, el mismo curso formativo de la Academia Regional de Policía, los cuales son requisitos imprescindibles que la Administración territorial les requiere, según la legislación autonómica, para realizar las mismas funciones, sin distinción alguna. Los mismos e iguales requisitos que para agente de policía local, proceso selectivo que se regula en el Decreto 84/2005, de diez de noviembre, por el que se aprueban las normas marcos a las que han de ajustarse los reglamentos de las policías locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, en su Artículo 143.5, que dice así: “El contenido, desarrollo y calificación de cada una de las pruebas se ajustará a lo establecido en los Artículos 67, 68, 69, 70 y 72 de las presentes Normas”, las cuales se remiten a los requisitos para optar a las plazas de agente de policía local, y según la Orden IYJ/795/2010, de veintisiete de mayo, por la que se aprueba el modelo de bases para las convocatorias de pruebas de acceso a la categoría de agente de los cuerpos de policías locales.

Los vigilantes municipales también superan el mismo curso formativo que un policía local de la Academia Regional de Policía, según Decreto 84/2005, de diez de noviembre, por el que se aprueban las normas marcos a las que han de ajustarse los reglamentos de las policías locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, en su Artículo 146.6, que dice así: antes de ser nombrados funcionarios de carrera, los aspirantes deberán superar un curso selectivo de formación, cuya duración no será inferior a tres meses. La consejería competente en materia de policías locales, a propuesta de la Escuela Regional de Policía Local, regulará el régimen académico del curso, los programas, contenidos, duración y calendario. Por tanto, son requisitos imprescindibles que la Administración territorial requiere, según la legislación autonómica, sin distinción alguna, los mismos e iguales requisitos que para agente de policía local.

La Asociación de Vigilantes Municipales de Castilla y León solicitó un informe al Procurador del Común de Castilla y León, con número de expediente 20141774, en el que resuelve, siete de abril del dos mil quince, concluyendo -y cito literal-: en cualquier caso, la lectura del Artículo 8.2 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León y del Artículo 139.2 de las Normas Marco nos lleva a concluir que las funciones realizadas por los vigilantes municipales son, en su condición de agentes de la autoridad, similares a las llevadas a cabo por los policías locales y,



en consecuencia, las... las pretensiones formuladas por la Asociación de Vigilantes Municipales de Castilla y León vienen convenientemente razonadas y motivadas. Destaca este informe también lo siguiente:

Que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente tiene constancia desde el año dos mil trece de la presentación de diversas reclamaciones sobre la problemática objeto de la queja. Que dichas reclamaciones tienen como propósito común el de iniciar un procedimiento negociador para la reconversión de los vigilantes municipales en agentes de la policía local, que han sido presentadas por alcaldes, por vigilantes municipales a título individual y por organización representativa de los intereses colectivos implicados: departamento de policía local de FSP-UGT y Asociación de Vigilantes Municipales de Castilla y León.

Que la Procuraduría considera que las circunstancias expuestas en las diversas reclamaciones aconsejan, cuando menos, que las propuestas planteadas fueran objeto de estudio y valoración en el ámbito del órgano colegiado competente en la materia. Destaca también no solo la reconversión en policías locales, sino también diversas cuestiones que afectan al desempeño habitual de los cometidos de los vigilantes, siendo lo más destacable la confusión que su uniformidad crea en los ciudadanos y la situación de desprotección e inseguridad que sufren, a pesar de su condición de agente de la autoridad.

Que diversas Comunidades Autónomas ya han integrado a los vigilantes municipales en los cuerpos de policías locales; en concreto, las Islas Baleares y Aragón.

Concluye con la resolución de que se inicie un estudio de valoración por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para la reconversión de los vigilantes municipales en policía local en condiciones similares a las llevadas a cabo en las Comunidades Autónomas antes citadas.

El veinticinco de mayo de dos mil quince, el Procurador de lo Común recibió comunicación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en la que se indica que se ha decidido aceptar la resolución formulada. Bien. Estamos a mediados de marzo del dos mil dieciséis y creemos conveniente con esta proposición no de ley impulsar a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a que inicie esta reconversión, que tan justa parece y tan acorde a derecho.

Es destacable también que son la primera fuerza actuante en las intervenciones en el alfoz de las ciudades y en buena parte del ámbito rural de la Comunidad. Su acción es fundamental, ya que son pocos, por desgracia, los efectivos de la Guardia Civil y al aumento considerable de los robos en el alfoz y grandes municipios rurales.

De sobra es conocido los conflictos en la ciudadanía al desconocer la verdadera condición de agentes de la autoridad que ostentan, que muchas veces, debido a la confusión, los equiparan como vigilantes de seguridad privada.

Esta problemática ya viene heredada desde el año mil novecientos noventa y cuatro con la figura del auxiliar de policía, en el que la Junta de Castilla y León reconocía que existía una discriminación con este colectivo y da una solución para la integración en el Real Decreto 37/1994, de diecisiete de febrero, por el que se... se regula la integración de los auxiliares de policía en los cuerpos de policía local. En el año dos mil tres, la Junta de Castilla y León crea la figura del vigilante municipal, integrando a los auxiliares de policía existentes por aquel entonces y las plazas de nueva



creación para ayuntamientos que no tengan cuerpo de policía local. Se cambió, pues, únicamente la denominación, pero se mantiene la misma problemática que se viene arrastrando desde mil novecientos noventa y cuatro.

Por tanto, por lo expuesto, y concluyendo que los vigilantes municipales están integrados en las fuerzas y cuerpos de seguridad; que realizan las mismas funciones sin restricción, con idéntico contenido y peligrosidad que los cuerpos de policía local; que superan el mismo proceso selectivo de oposición que un policía local -según Decreto 84/2005, de diez de noviembre-; que superan el mismo curso formativo; que son la primera fuerza actuante en las intervenciones en el alfoz de grandes ciudades y en buena parte del ámbito rural de nuestra Comunidad; que la ciudadanía desconoce la verdadera condición de agentes de la autoridad que ostentan, a diferencia de los vigilantes de seguridad privada, provocando numerosos conflictos y desacreditando su condición; que, tal como se reconoce en el informe del Procurador de... de lo Común, las funciones que realizan los vigilantes municipales son similares a las llevadas por los policías locales; que la Junta de Castilla y León encuadra a los vigilantes municipales en el Grupo C2 -una categoría profesional inferior a la de agente de policía local, que es la C1-, vulnerando así el derecho constitucional de igualdad y produciendo una grave... una grave discriminación laboral.

Por tanto, creemos conveniente -muy conveniente y necesario- aprobar la siguiente propuesta de resolución que voy a leer ahora mismo: "Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que realicen las actuaciones de estudio y valoración para la reconversión de los vigilantes municipales de Castilla y León en agentes de policía municipal en condiciones similares a las ya llevadas a cabo en las Comunidades Autónomas de Islas Baleares (Ley 4/2013, de diecisiete de julio) y Aragón (Ley 8/2013, de doce de septiembre)". Muchas gracias.

#### EL PRESIDENTE (SEÑOR GARCÍA MARTÍNEZ):

Muy bien. Muchas gracias. En turno de fijación de posiciones, por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, por un tiempo máximo de diez minutos, tiene la palabra el señor procurador Félix Díez Romero.

#### EL SEÑOR DÍEZ ROMERO:

Gracias, presidente. Los vigilantes municipales son la primera fuerza actuante en las intervenciones en el alfoz de las grandes ciudades de Castilla y León, así como en buena parte de los municipios pequeños de nuestra Comunidad. Actúan como policía local en aquellos núcleos de población que por su tamaño no pueden tener un cuerpo de policía local o, también en algunas circunstancias, no lo quieren tener. Yo conozco de cerca, por ejemplo, el caso de Villarcayo, en este caso, que me pilla bastante cerca, en el que, en vez de tener policía municipal, tienen lo que llamamos vigilantes municipales.

Por eso el Artículo 9.2 de la Ley 9/2003, del ocho de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla y León, así como el Artículo 139.2 de las normas marco del Decreto 84/2005, de diez de noviembre, por el que se acompasan los distintos reglamentos de las policías locales de Castilla y León, refleja... reflejan claramente que las funciones realizadas por los vigilantes municipales son, en su



condición de agentes de la autoridad, similares a las llevadas a cabo por los policías locales de nuestra Comunidad. Por eso creemos que esta... que esta propuesta de resolución es positiva.

No obstante lo dicho, existe un problema con la figura del vigilante municipal, que viene heredada del año mil novecientos noventa y cuatro, con la figura del auxiliar de policía, cuando la Junta de Castilla y León reconoció que había una discriminación de este colectivo. Ya digo, en el año mil novecientos noventa y cuatro. La solución llegó con un decreto, el Decreto 37/1994, de diecisiete de febrero, por el que se reguló una integración de los auxiliares de policía en los cuerpos de policía local, que nunca se llevó a efecto, pues en el año dos mil tres la Junta creó la figura del vigilante municipal, donde se integrarán los auxiliares mencionados, así como las plazas de nueva creación en los ayuntamientos que no tengan cuerpo de policía local.

Pero también la Ley 2/1986 -citada anteriormente por el señor David Castaño Sequeros-, de trece de marzo, establece que los vigilantes municipales están integrados en las fuerzas y cuerpos de seguridad, dentro de las corporaciones locales, realizando las mismas funciones, sin restricción, con idéntico contenido y peligrosidad que los cuerpos de policía local. Además, según las ya citadas normas marco y la Orden 795/2010, de veintisiete de mayo, los vigilantes municipales superan el mismo proceso selectivo que las policías locales, el mismo curso formativo y las mismas pruebas físicas y psicotécnicas en la Academia Regional de Policía.

A pesar de todo lo expuesto, los vigilantes municipales se encuentran en una escala funcional inferior al de las policías locales, con el agravio comparativo que ello provoca: no gozan del mismo estatus distintivo que aquellas ni en el uniforme ni en los vehículos, ni tampoco pueden portar arma de fuego. Debido a ello, no se produce tal agravio... no solo se produce tal agravio entre unos agentes y otros, sino que también existe un problema de seguridad y autoridad, ya que a menudo los vigilantes municipales son tratadas... son tratados en sus intervenciones como meros vigilantes privados de seguridad -como también ha mencionado el portavoz de Ciudadanos-, lo cual genera indefensión por su parte y confusión del lado de la ciudadanía.

Compartimos el espíritu, la letra y la música de la iniciativa planteada por el Grupo Ciudadanos, y de... y en concreto el señor Castaño Sequeros, para la reconversión de los vigilantes municipales de Castilla y León en agentes de la policía local en condiciones similares.

Y nosotros añadiríamos una enmienda de adición *in voce* -si el Grupo Ciudadanos quiere aceptarlo-, que diría así: "que dicha reconversión se realice con la participación previa de las asociaciones representantes de los vigilantes municipales, para que, valoradas las circunstancias concretas de cada uno de los ayuntamientos afectados, se remitan las actuaciones al Consejo de Cooperación Local del Artículo 19 de la Ley 9/2003, de ocho de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, en su... en su calidad de órgano asesor en materia de policías locales y cauce de participación de los municipios y policías para la coordinación de las actuaciones que les atañen".

El sentido de la enmienda es para la equiparación en las condiciones laborales y la repercusión en las arcas públicas municipales -especialmente en el presupuesto- la cuidemos al máximo posible y para que el proceso -digamos- de acoplamiento a esta nueva situación se realice de la manera más satisfactoria posible para todas la partes implicadas en el asunto y de manera ordenada. Muchas gracias.

**EL PRESIDENTE (SEÑOR GARCÍA MARTÍNEZ):**

Muy bien. Muchas gracias. En turno de fijación de posiciones, por el Grupo Parlamentario Socialista, por un tiempo máximo de diez minutos, tiene la palabra el señor procurador Juan Carlos Montero Muñoz.

**EL SEÑOR MONTERO MUÑOZ:**

Muchas gracias, presidente. Vista la proposición no de ley presentada por el Grupo Ciudadanos, y analizados un poco la problemática que este tema conlleva, destacamos un poquito los pros y los contras entre las dos partes implicadas en la reconversión de los vigilantes municipales de Castilla y León en agentes de policía local. Las dos partes nos estamos refiriendo, por un lado, a los propios vigilantes y, por otro lado, a los ayuntamientos.

Los vigilantes municipales, que ya en la Ley 2 del ochenta y seis, de trece de marzo, aparecen integrados en las fuerzas y cuerpos de seguridad dentro de las corporaciones locales, y en la actual ley en... -como ya has comentado- en la Ley 9 del dos mil tres, del ocho de abril, que en su articulado dice que los vigilantes municipales ejercerán las funciones encomendadas a los cuerpos de policía local -esto se refiere en los que no existen policías locales-, y en tanto que los vigilantes municipales superan el mismo proceso selectivo, realizan los mismos cursos formativos, los cuales los tienen que realizar ante la Academia Regional de Policía, y bien claro dice la ley que no puede ser inferior a tres meses. Como también hemos indicado aquí, la primera fuerza en actuar, tanto en el alfoz como en otros municipios donde tienen vigilantes municipales, son ellos, pues por la proximidad a... al incidente en cuestión. Realizan funciones de custodia, de vigilancia de bienes y servicios, de instalaciones; la regularización del tráfico en los núcleos urbanos, y siempre conforme a la legislación; realizan tareas de auxilio ciudadano y protección civil; cuidan por el cumplimiento de los reglamentos, de las ordenanzas, de los bandos.

Y una de las diferencias o de los mayores escollos es la no... lo que recoge la ley, que no están autorizados a... al uso de... de armamento o al uso de armas de fuego; si bien debería estar regulado por... por leyes estatales, la ley de Castilla y León no lo recoge. Sí que en esto se propone una modificación, como ya hemos visto en alguna sentencia en Castilla-La Mancha que va en este... va en este orden.

Otra reivindicación, que yo creo que es la más histórica y la que también hemos hecho mención todos, es la propia nomenclatura. Al ser vigilantes, se les confunde con... con los vigilantes de seguridad privado, lo cual les... les quita ese... ese plus que tienen de agentes de... de la autoridad.

Y analizado un poco, también, la otra parte, la de los ayuntamientos que tienen... que tienen los... los vigilantes municipales, decimos que son un total de 21 ayuntamientos, los cuales tienen 44 agentes, donde 11 municipios ya se han pronunciado en favor de... de este cambio, y hay 10 municipios que no se pronuncian -tampoco se pronuncian en contra-, con 24 agentes, donde sí que tienen algunas... algunas dudas al respecto. Entre estas dudas que les han generado algunas, pues una de ellas es la del paso de un Grupo D, a nivel laboral, al C1, donde ya esto da una solución en la resolución del Procurador del Común, que propone que la nómina quede... queden las retribuciones en los complementos, para que a estos municipios pequeños no les suponga un agravio económico.





También piden que en la propia ley de Castilla y León quede regulado el máximo de efectivos –como figura, son siete para... para los policías locales–, y sí que proponen la no necesidad de un número mínimo de... de policías, por lo mismo, por el tema económico que les podría suponer a estos ayuntamientos.

Vamos a ver. Les preocupa a los municipios el apartado de... de la ley también por temas económicos en cuanto a los locales y en cuanto a los vehículos, porque la ley también establece, concretamente, la utilización de... de vehículos adaptados y locales propios. Creo que es un tema que sí que se debería de... de tratar en la ley, y, a lo mejor, dejar un periodo, pues, de transición o un reconversión más lenta para que estos municipios no tengan el problema de... de tener que adaptarlo, con el consabido coste económico que les... que les supondría.

En cuanto al uso de armas de fuego, pues los ayuntamientos están un poco en... en las dos posturas, y, ante esto, lo que nosotros sí que proponemos es que la última iniciativa o la última palabra se les deje a los ayuntamientos, que sus agentes puedan utilizar este armamento o no.

Y, ante esto, pues, vistos un poco todos los pros, vistos los contras, sí que anunciamos que... que votaremos a favor, que estamos de acuerdo con ello, y creemos que tampoco debemos desmarcarnos ni quedarnos al margen de... ya de las iniciativas que han hecho de forma... en las leyes tanto la Comunidad de Aragón como la Comunidad de... de Baleares. Así que nuestro voto será... será positivo.

#### EL PRESIDENTE (SEÑOR GARCÍA MARTÍNEZ):

Muy bien. Muchas gracias. Pues en turno de fijación de posiciones, por el Grupo Parlamentario Popular, por un tiempo máximo de diez minutos, tiene la palabra el señor Ibáñez.

#### EL SEÑOR IBÁÑEZ HERNANDO:

Muchas gracias, señor presidente. La proposición no de ley que nos ha presentado el Grupo Ciudadanos trae cuenta de una iniciativa desarrollada el diecisiete de noviembre del año pasado, que, por circunstancias de calendario, abordamos hoy en el seno de la Comisión.

Ciertamente, todo lo que tiene que ver con este asunto queda enmarcado dentro de la regulación de la Ley 9/2003, de ocho de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León. Bien se han puesto aquí de manifiesto aquellos artículos que más afectan al colectivo de vigilantes municipales, como son ese Artículo 8, donde marca cuáles son las condiciones que tienen que tener, sus funciones, el desarrollo de las mismas, y especialmente el Artículo 11, en relación con la imposibilidad de llevar armas de fuego, tal como viene tipificado en esa ley.

Hay que poner de manifiesto que la situación actual que tenemos en nuestra Comunidad, en Castilla y León, es que disponemos de 43 vigilantes municipales, distribuidos entre un total de 21 ayuntamientos de las nueve provincias de Castilla y León. Si lo comparamos respecto a los 2.471 policías locales, en 50 municipios de nuestra Comunidad, encontramos que este colectivo representa poco menos del 2 % respecto de la totalidad de agentes de policía local, lo cual no obsta para que, aunque sea un colectivo ciertamente pequeño, se puedan desarrollar iniciativas tendentes a mejorar la situación en la que se encuentran.



Ciertamente, las legítimas aspiraciones que tiene el colectivo de vigilantes se vieron plasmadas cuando se constituyen como Asociación de Vigilantes de Castilla y León, que lo hacen en noviembre del año dos mil catorce, donde principalmente lo que les mueve a constituirse como asociación es esa reconversión en agentes de policía local.

Los argumentos que ya entonces manejaban era, efectivamente, que poseían o que tenían los mismos requisitos de... respecto a cuestionarios de oposición que habían tenido que... que pasar, cuestiones relacionadas con la formación, que son muy similares, lo cual les permitía desarrollar funciones idénticas a las que desarrollan los agentes de la policía local. Ponían de manifiesto que, efectivamente, son la primera fuerza actuante en muchos de los municipios del alfoz de las capitales de provincia y, especialmente, también en el ámbito rural, y que sentían ciertos niveles de indefensión al ser, en muchos casos, patrullas unipersonales, sin tener soporte, apoyo de otros compañeros, y, además, al no tener esa condición de policía local, ocasionaba que las identificaciones no fueran bien reconocidas por los ciudadanos.

Una cuestión adicional es el no tener armas de fuego, que les generaba inseguridad, especialmente en aquellas zonas rurales donde las tasas de delincuencia están aumentando, e incluso en zonas de aprovechamientos cinegéticos.

Así las cosas, acudieron al Procurador del Común, que, bueno, pues tuvo cuenta de una queja que se presentó en el año dos mil catorce, donde se solicitaba esa reconversión a agentes de policía local, atendiendo a los argumentos que ya habían expuesto. Y en abril de dos mil quince, como bien se ha indicado por parte de su señoría, el Procurador ya aconsejó el inicio de los estudios y valoraciones de las propuestas que había hecho esa Asociación de Vigilantes.

Yo creo que a nadie se le escapa que la Consejería de Fomento ha sido sensible, desde ese momento, a la resolución del Procurador del Común -de hecho, informó aceptando esa resolución del Procurador del Común-, y el veintinueve de abril del año pasado ya hay un primer encuentro entre la Agencia de Protección Civil y la Asociación de Vigilantes Municipales, una reunión que principalmente conducía a poder encauzar esa resolución del Procurador del Común.

Lo que se puso de manifiesto, la primera conclusión a la que se llegó en ese encuentro, fue que aceptar las pretensiones que tenía la Asociación de Vigilantes conllevaría la modificación de esa Ley 9/2003, a la que hemos aludido recurrentemente a lo largo del desarrollo de este debate, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.

Desde ese momento, ¿cuáles son los pasos que ha ido dando la Consejería? Bueno, este grupo parlamentario conoce de la sensibilidad de la Consejería de Fomento para poder seguir impulsando esta cuestión. Se han ido dando pasos, además en firme, porque, además de ese encuentro del veintinueve de abril ya mencionado, ha habido otros, que además han sido posteriores a la presentación de esta iniciativa parlamentaria; por tanto, nada que reprochar, porque esos encuentros de la Consejería han sido posteriores, el once de diciembre y el veinticinco de febrero, es decir, hace escasamente un mes. Y hay que recordar que esta proposición no de ley fue presentada antes, el diecisiete de noviembre; por tanto, después de la presentación de esta proposición no de ley ya ha habido nuevas reuniones del colectivo





de vigilantes con la Consejería. Y para tratar de consensuar una propuesta de futuro respecto a un cambio normativo, lo que se consideró oportuno era que se pudiera conocer la posición, la postura de los veintiún ayuntamientos directamente afectados; de ahí que la Consejería hiciera una consulta a todos ellos, y ya se ha respondido por parte de algo más de la mitad de los ayuntamientos involucrados. Está pendiente todavía de recibir otra... otra información de otros ayuntamientos, pero la gran mayoría, ¿no?... -perdón- un poco más de la mitad ya han contestado, y la gran mayoría, eso sí, se han mostrado proclives a ese cambio normativo.

Por último, para terminar, sí que hay dos cuestiones que creemos importantes, que hay que tener en cuenta. Para poder realizar esa asimilación de los vigilantes municipales a agentes de Policía Local va a haber que ser especialmente yo creo vigilantes con que se haga conforme a la especificidad de cada una de las personas, porque algunos de ellos no se encuentran en la... exactamente en las mismas condiciones de formación, y, por tanto, yo creo que, por una cuestión de igualdad, atendiendo a esa especificidad, será oportuno que, cuando se vaya a desarrollar esta iniciativa, se sea sensible con esa cuestión, para que todo el mundo lo pueda... pueda hacer la reconversión en condiciones de igualdad.

También en la proposición no de ley queremos poner de manifiesto que se hace mención a dos Comunidades Autónomas, como son Aragón y Baleares. Estas Comunidades Autónomas, cuando hicieron sus cambios normativos, no solamente legislaron lo que era el cambio de vigilantes municipales a agentes de Policía Local, sino que aprovecharon para introducir otra serie de cambios normativos y... en la organización de su propio modelo de policías locales. Entendemos que esta proposición no de ley se ciñe exclusivamente a lo que tiene que ver con reconversión de vigilantes en agentes de Policía Local, sin entrar en otras cuestiones de organización, que, evidentemente, abrirían un debate mucho más amplio de lo que nos ocupa ahí, en la proposición no de ley. Por eso quiero dejarlo consciente, para que el proponente también nos lo pueda atestiguar en su fijación de posición última.

Y con estas dos consideraciones, y teniendo en cuenta, primero, que las posiciones ya entre vigilantes, Consejería, ya están muy muy próximas; que hay una consulta hecha a municipios, que acabará esperemos que en breves fechas; y que, además, incluso la Consejería ya tiene un borrador de informe avanzado para poder proceder a la modificación normativa, nosotros propondríamos una enmienda muy sencilla, que consistiría en cambiar la expresión de "Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que se realicen las actuaciones de estudio" por la expresión "a que continúen las acciones de estudio y valoración", es decir, dando cuenta de que, efectivamente, se continúa con un camino que ya se ha iniciado unos meses atrás.

Sobre la enmienda que ha presentado el Grupo Podemos, hay que poner de manifiesto que, sin dudar, por supuesto, de la buena voluntad, ya queda subsumida en el propio trámite por el cual se cambiaría la normativa, porque, de acuerdo con la nueva redacción del Artículo 19 de la Ley 9/2003, que da el Artículo 16 de la Ley 5/2014, de medidas de reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al Consejo de Cooperación Local, en cualquier caso, siempre le va a corresponder conocer los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales; por tanto, en cualquier caso, pasará por ese Consejo de Cooperación Local, para tran-



quilidad de todos. Lo digo porque añadir a proposiciones no de ley cuestiones que ya de por sí vienen dadas en la normativa... Bueno, dejemos que el propio impulso de acción política lleve el camino legislativo que debe de llevar, sin más matices, porque va a pasar por ahí y así lo marca la propia normativa.

Por último, evidentemente, pues esperemos que, atendiendo esa enmienda de sustitución -parcial, por supuesto- que hacemos en torno a esa expresión, yo creo que todos los vigilantes que estén pendientes de cuál iban a ser la posición de los grupos parlamentarios acredita que... que estamos todos involucrados y se pueden quedar con la idea de que este grupo parlamentario y el resto, pues yo creo estamos comprometidos en un paso, en un impulso decidido a esa reconversión de vigilantes municipales a agentes de Policía Local. Nada más y muchas gracias.

#### EL PRESIDENTE (SEÑOR GARCÍA MARTÍNEZ):

Muy bien. Muchas gracias. Pues para cerrar el debate y fijar el texto definitivo de la resolución que propone, tiene la palabra, por un tiempo máximo de diez minutos, el señor procurador David Castaño Sequeros.

#### EL SEÑOR CASTAÑO SEQUEROS:

Muchas gracias, señor presidente. Empezaré por Podemos. Gracias por su apoyo. Me van a perdonar que no entre a valorar la enmienda que nos han presentado, porque, bueno, se ha presentado pues minutos antes, y la verdad es que no lo tengo muy claro. Porque también creo que el acoplamiento ya está hecho, y, además, en cuanto al tema del gasto público, es prácticamente mínimo para toda la labor que hacen los policías locales.

En cuanto al PSOE, pues lo mismo, muchas gracias por su apoyo. Le iba a comentar lo de los municipios, pero ya lo ha dicho el portavoz del Partido Popular. Creo que ahora mismo son once, creo que son ya trece, y creo que prácticamente todos se van a sumar a esta... a esta petición de reconversión.

En cuanto al Partido Popular, efectivamente, el... la Consejería es sensible, y ahora usted me ha demostrado que en el ánimo del Partido Popular también está la reconversión, cosa que agradezco, y, seguramente, agradecerán más que yo los vigilantes municipales. Nuestro objetivo no es más que la modificación de la Ley 9/2003, de ocho de abril, de Coordinación de las Policías Locales, en el apartado de vigilantes municipales. Por lo tanto, la propuesta de resolución que usted nos ha presentado me parece bien. Voy a leer la propuesta de resolución: "Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que continúe -efectivamente, es así- las actuaciones de estudio y valoración para la reconversión de los vigilantes municipales de Castilla y León en agentes de la Policía Local". Si el tema de otras Comunidades Autónomas nos va a despistar un poco del debate o nos va a perjudicar, tampoco creo que sea necesario. Por lo tanto, si a ustedes les parece bien, lo dejo aquí, como está, y suprimo el tema de "en condiciones similares a las ya llevadas a cabo en las Comunidades Autónomas de Islas Baleares, ley tal tal tal... y Aragón, ley tal tal tal...". Muy bien.

Pues muchas gracias a todos por su apoyo. La verdad es que estamos bastante contentos, porque creo que es justo; además, todos somos sensibles a los



problemas que está habiendo en grandes municipios rurales, en el alfoz. El tema de las armas, al final, yo creo que es una decisión de los propios ayuntamientos, ellos sabrán si sus policías locales deben llevar armas o no. Yo soy partidario de que un cuerpo de policía esté armado, porque es la seguridad de todos -hoy es un día muy sensible, además-. Pero bueno... Muchas gracias a todos.

**EL PRESIDENTE (SEÑOR GARCÍA MARTÍNEZ):**

Muy bien. Muchas gracias. Habiéndose modificado el texto, ¿algún grupo político quiere hacer uso de la palabra? Aparte del Grupo Político Podemos Castilla y León, ¿alguno más? Pues tiene la palabra el señor Félix.

**EL SEÑOR DÍEZ ROMERO:**

Muy breve, ¿no? Bueno, agradecer el conocimiento de que se están realizando ya las actuaciones de estudio y valoración para esta reconversión, por parte del procurador... el señor Ibáñez Hernando. Y agradecerle también que vaya a pasar por el Consejo de Cooperación Local; evidentemente, nos quedamos mucho más tranquilos. Y vamos a apoyar esta proposición.

**Votación PNL/000331**

**EL PRESIDENTE (SEÑOR GARCÍA MARTÍNEZ):**

Muchas gracias. ¿Entiendo que por asentimiento? Votamos todos por unanimidad, ¿no? Bueno. Sí, todos. Bueno, pues... por tanto, queda aprobada la proposición de ley debatida.

Pasamos al siguiente punto del orden del día. Cuarto punto del orden del día. Por parte... por parte del señor secretario se dará lectura del cuarto punto del orden del día.